

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 04/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2020 00387	Verbal Sumario Alimentos	LILIANA PAOLA MEDINA GUERRERO	JOSE VICENTE TORRES CANO	auto que resuelve solicitud Resuelve solicitud	30/06/2023	
11001 31 10 028 2021 00125	Ordinario	YESICA ALEJANDRA ALMARIO DUEÑAS	JESUS DARIO CARDENAS CASTRO	. Auto que ordena oficiar Por secretaria dar cumplimiento y notificar a la defensora de familia	30/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00066	Sucesion	EDWARD MILTON PAEZ MARTINEZ	LUIS PAEZ VARGAS	Auto de requerimiento Se requiere a los interesados dar cumplimiento	30/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00118	Liquidacion Sociedad Patrimonial de Hecho	ROSA ELVIRA PIÑEROS ULLOA	ANTONIO MARIA ZABALA SCHOOL	Auto que termina por desistimiento tácito Da por termino por solicitud de parte	30/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00258	Verbal Sumario	LEDIS ZORAIDA BARRERA PIEDRAS	MARIA TERESA BARRERA PIEDRAS	Auto que Decreta medida cautelar Decreta medida provisoria// Notificar al agente del ministerio publico	30/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00582	Verbal Sumario Alimentos	GERMAN ORLAND LUNA CORONELL	LEIDY TATIANA DAZA RUBIANO	auto que resuelve solicitud Resuelve petición	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00368	Cancelacion De Patrimonio de Familia	JORGE IVAN MOLANO ESLAVA	OMAR EDUARDO MOLANO ESLAVA	Admite Notificar al ministerio publico y al defensor de familia	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00399	Sin Tipo de Proceso	KAROL NICOLE TORRES SALAZAR	DAVID ANDRES BUENAÑO ESCOBAR	Auto que admite apelación y corre traslado Se corre traslado para sustentar (Consulte el documento objeto de traslado en el título Traslados especiales y ordinarios de esta página Web)	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00407	Jurisdicción voluntaria	DOUGLAS FERNANDO MORENO MAPE	CARLOS EIRE MORENO GARCIA	Inadmite	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00411	Sucesion	MARTHA INES RAMOS DE MOSQUERA	CARMEN RAMOS	Rechaza demanda Ordena remitir a los Juzgados civiles de Bogotá	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00419	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA NORFALIA LOZANO TIQUE	LUIS EDUARDO AROCA TIQUE	Inadmite	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00420	Ejecutivo - Minima Cuantía	LORENA SOFIA DURAN PAEZ	JAVIER ORLANDO MORALES BUITRAGO	Inadmite	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00421	Sin Tipo de Proceso	ANGIE VIVIANA PEÑA QUIROGA	GINETH MARTINEZ	Auto que admite apelación y corre traslado Se corre traslado para sustentar (Consulte el documento objeto de traslado en el título Traslados especiales y ordinarios de esta página Web)	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00424	Verbal Sumario	CECILIA GONZALEZ PINZON	GEMA MOSQUERA	Inadmite	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00433	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	NELSON GUERRA GONZALEZ	MONICA PATRICIA MARTINEZ CASTRO	Admite Notificar al Ministerio publico	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00436	Verbal Sumario Alimentos	HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ	DULCE GABIRELA HERRERA MORENO	Admite Por secretaria oficiese y notifiquese al Ministerio Publico	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00441	Verbal Sumario	JULIO CESAR CARDOZO NECTO	ANA ISABEL NEPTO DE CARDOZO	Inadmite	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00442	Verbal Sumario	DIANA LILIANA ROMERO ROMERO	JHON JAIRO CUELLAR RAMIREZ	Inadmite	30/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00446	Verbal Sumario	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 4 P.H	EDGAR ENRIQUE MORTIGO RODRÍGUEZ	Inadmite	30/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0258 Adjudicación de Apoyos de Ledis Piedras en favor de la señora María Barrera.

Atendiendo la solicitud de la parte actora visible en el anexo 001- folio 2 del C2 del expediente digital, conforme con lo previsto en el artículo 54 de ley 1996 de 2019, en armonía con lo dispuesto en el artículo 38 Ibídem, se dispone:

1. DECRETAR como MEDIDA PROVISORIA la **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en favor de la señora MARIA TERESA BARRERA PIEDRAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.297.448 de Bogotá, quien se encuentra absolutamente imposibilitada de expresar su voluntad y preferencias, a fin de garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos así:

2. DESIGNAR a LEDIS ZORAIDA PIEDRAS, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.088.212, en calidad de hermana, como persona de apoyo para adelantar los trámites para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, cuyo tramite debe realizarse ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b2148b43182a2a295196120dfd228829bcc95c78afb41233b40d673f008a22**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0433 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Nelson Guerra contra Mónica Martínez.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por NELSON GUERRA GONZALEZ, mediante apoderado judicial, en contra de MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ CASTRO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentre debidamente notificada la demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

4. RECONOCER a la abogada ADRIANA BOTERO CHAPARRO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914d167c7965232f366b126822cec0b103607539b9a89a8f5b1e18265d5695be**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0424 Levantamiento Patrimonio de Familia de Cecilia González y Otros contra Gema Mosquera.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso, con fecha no mayor a tres meses.

2. Acreditecese la imposibilidad de registrar la partición sobre el inmueble objeto del proceso.

3. Apórtese constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022 como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18f8fd024665060f8d35122e815db7ce02d2b507651b8144223cf969f9ce81d**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0441 Interdicción de Ana Nepto

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y la demanda como quiera que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 53 de la ley 1996 de 2019 se encuentra expresamente prohibido iniciar procesos de interdicción.

2. Ajustar las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el art. 38 de la ley 1996 de 2019 como quiera que con la entrada en vigencia de la Ley debe indicarse el tipo de apoyo que requiere las señoras *Ana Isabel Nepto de Cardozo*, teniendo presente que *“debe indicarse con exactitud las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402c98d3cd4a0599caf965ad53fdea8a10ca1c2a06bca53f0cbfa4efd3a98272

Documento generado en 03/07/2023 06:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0442 Adjudicación de Apoyos de Diana Romero en favor de Jhon Cuellar.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el art. 38 de la ley 1996 de 2019 como quiera que con la entrada en vigor de la Ley debe indicarse el tipo de apoyo que requiere el señor *Jhon Jairo Cuellar Ramírez*, teniendo presente que “debe indicarse con exactitud las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso”. Téngase en cuenta que desde el mes de agosto de 2021 el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS tiene carácter permanente y no transitorios.

2. Apórtese la prueba que justifique el trámite de la demanda, esto es que el señor *Jhon Jairo Cuellar Ramírez*, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad por cualquier medio conforme lo señala el art. 38 numeral 1 de la Ley 1996 de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta la escritura de directivas anticipadas, (folio 28 del anexo 01 del expediente digital) que se indica *“que el señor Jhon Jairo Cuellar Ramírez, sin dificultad alguna puede exteriorizar su voluntad y preferencias verbalmente...”*, de tal manera que el trámite de adjudicación de apoyos podría hacerse por vía notarial como lo establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709c63f56a84069706ea126c0c74fb88c8f4ff801bf1e897eb8b56755918a263**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0446 Levantamiento Patrimonio de Familia de Conjunto Residencial Quintas de la Sabana Etapa 4 PH contra Edgar Mortigo.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda con fecha de expedición no superior a 3 meses.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e56b0cbffe66d85860b2a895f77916534ac1f72ae6ef6e9e48f00e3b4fbe98**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 407 Muerte Presunta de Carlos Moreno.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte interesada deberá aportar las pruebas que permitan establecer que se realizaron las posibles diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido y obtener noticias de éste.

b. La parte interesada deberá precisar la última dirección física y el lugar del último lugar de domicilio donde residió el presunto desaparecido.

c. La parte solicitante debe manifestar bajo la gravedad de juramento las averiguaciones realizadas con amigos, familiares y la búsqueda que realizó para dar con el paradero del presunto desaparecido. (art. 86 CGP)

d. La parte actora deberá indicar las pretensiones de la demanda, expresadas con precisión y claridad, señalando además el día, el mes y el año de la muerte presunta por desaparecimiento de Carlos Eire Moreno.

e. Aportar copia de la cedula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento del presunto desaparecido.

f. Indicar dirección electrónica de los testigos mencionados en la demanda.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3a1047b47e3cd78b57039383f88341c5dc9a20f70a73e6b7c8bcdb2d946bda**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 419 Ejecutivo de Alimentos de Maria Lozano contra Luis Aroca.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar poder en el que la demandante faculte a un abogado a iniciar el trámite ejecutivo, conforme a los lineamientos del fallo de tutela de la Corte Suprema de Justicia STC2570-2020 del 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7919b5d3a4341d283d8216e10679b002ed68354c412c138f8c401fb68a57b952**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 420 Ejecutivo de Alimentos de Lorena Duran contra Javier Morales.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá individualizar las pretensiones de la demanda e indicar claramente el valor de las cuotas alimentarias que solicite, de igual forma, especificar a qué mes y año corresponde cada una y señalar a que gastos pertenecen, esto es, alimentos, gastos de salud o de vestuario, conforme a lo acordado por las partes.

b. La parte actora deberá reajustar el valor solicitado de las cuotas que se pretendan cobrar, conforme al incremento que se haya establecido en el acta que celebraron las partes.

c. La parte actora deberá allegar el acuerdo que celebraron las partes para acordar la cuota alimentaria y demás obligaciones en favor del menor demandante, documento que se constituye en el título ejecutivo para exigir el pago de las sumas adeudadas, toda vez que el documento aportado corresponde a constancia fracasada de conciliación.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb96f0455a863c6133b21a60488f6f9840586bac24dcdfa99510ab355e2ef80**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 411 Sucesión Intestada de Carmen Ramos.

Analizada la anterior demanda, se observa que se establece como valor de las partidas del activo la suma de \$139.634.000,00, lo que determina que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 22 numeral 9° del C.G.P., dispone que estos juzgados son competentes para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, correspondiendo a los Juzgados Civiles Municipales, las de inferior cuantía.

Como el inciso 3° del art. 25 del C.G.P., señala como asuntos de mayor cuantía aquellos que superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes hoy \$174.000.000 año 2023, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Sucesión Intestada de CARMEN RAMOS por carecer este Juzgado de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546cc4de81bc8c562554279547a55dc9de7542777e87aeb2978c76f7e2175ebe**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0436 Exoneración de Alimentos de Humberto Herrera
contra Dulce Herrera.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., este despacho
AVOCA conocimiento del presente asunto remitido por el Juzgado Quinto
de Familia de Bogota.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley el
Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE
ALIMENTOS instaurada por el señor HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
en contra de su nieta DULCE GABRIELA HERRERA MORENO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los
artículos 390 y ss del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el la Ley
2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y
córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art.
391 del C.G.P.

4. Por secretaria, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto
solicitando la acumulación del proceso de REDUCCION DE CUOTA
ALIMENTARIA presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto
correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174908b30fc69e5186aa1ed60e92e6cad47c9443656c9d1dce68ae9a0281faf9**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 399 Medida de Protección de Karol Torres contra David Buenaño.

Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del accionado DAVID ANDRES BUENAÑO EXCOBAR y se corre traslado por tres (3) días para que sustente el recurso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2614de55cffb20ebc82f888b041ffce0be4ccee869f92339cf2a80fdb96a03**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 421 Medida de Protección de Angie Peña contra Gineth Martínez.

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la demandada GINETH VANESSA MARTINEZ AGUDELO y se corre traslado por tres (3) días para que sustente el recurso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c64016b47b77cb5c2bcb7b91bad18578e28bc40ddaf785679ac0e886922e3**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0368 Nombramiento de Curador Ad – Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia de Edith Rincón y Otros.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de designación de CURADOR AD – HOC para Cancelación de Patrimonio de Familia presentada a través de apoderado por EDITH RINCON SILVA, OMAR EDUARDO MOLANO ESLAVA y JORGE IVAN MOLANO ESLAVA en favor de los menores de edad MATIAS MOLANO RINCÓN y CARLOS SAMUEL MOLANO RINCÓN.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

3. Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER NUÑEZ LÓPEZ como apoderado de los actores, en los términos del poder otorgado.

4. Notifíquese al agente del Ministerio Publico y Defensor de Familia adscritos al despacho.

5. En firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 308cd17990561e2d49b08825fcb0a3993e3deac470b2432f17b301287131f9d

Documento generado en 03/07/2023 06:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0125 Investigación de la Paternidad de Yesica Almainro
contra Jesús Cárdenas.

Revisado el expediente, por **secretaría** dese cumplimiento a lo
ordenado en providencia inmediatamente anterior numeral 3. **Oficiese.**

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddbb34ce1511defa07dc0191c8cb842a7168cc0dcab786e4d53c9a7b8000ecd**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0582 Revisión Cuota de Alimentos de German Luna
contra Leidy Daza.

Atendiendo la solicitud de la apoderada del actor, visible en el anexo 13 del expediente digital, al ser procedente en observancia a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P. se suspende la diligencia señalada en providencia de fecha 24 de mayo del año en curso.

No obstante, lo anterior se **requiere** a la memorista para que en el término de cinco días aclare su solicitud, como quiera que del contenido de se desprende que el objeto del proceso se encuentra resuelto.

Vencido el termino, ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9942988daa0e20249c9b5eedb9d0f21d205d93705584b3a1d35cfac517518**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0118 Unión Marital de Hecho de Rosa Piñeros contra José Zabala y Otros y Herederos indeterminados de Antonio Zabala (q.e.p.d.).

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la actora, anexo 16 del expediente digital en el que desiste del trámite de la demanda, en razón de haber subsanado el objeto de la misma, el despacho al encontrarla ajustada a la ley con fundamento en lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., procede a acogerla positivamente, así mismo y dado que se trata de un trámite en el que aún no se ha trabado la litis, se considera procedente no condenar en costas, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento sin condena en costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e9a05931756c1a93f63deddc975abaeca78164ca2e88d73489b3baca4d52bcb

Documento generado en 03/07/2023 06:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0387 Fijación de Alimentos de Liliana Medina contra José Torres.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 27 – C2 del expediente digital, se advierte a la memorialista que sus poderdantes no son reconocidos en este asunto como quiera que la medida decretada afecta solo el derecho en común y proindiviso del demandado, equivalente a un octavo del bien inmueble, de tal manera que resulta improcedente su solicitud.

Por otra parte, en providencia de fecha 25 de julio de 2022, se indicó de manera expresa: *NO se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, para ello, deberá coadyuvarse la solicitud con la parte actora, o en su lugar, el ejecutado podrá prestar caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes. (Art. 129-4 C.I.A.)*

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d8e4fd35be08ba8af839aafd5887f33f91ece2b88d3b99bfb0e45d96a3e3df**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 066 Sucesión Intestada de Luis Páez.

Previo a dar traslado al trabajo de partición allegado, los interesados deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto proferido el pasado 19 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6d063e6d430d42a8c826a17252bc0bec8a8f3af4931270e38fa15e78e7970c**

Documento generado en 03/07/2023 06:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>